



REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE RESIDENCIAS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

(Aprobado en sesión 4910-09, 01/09/2004. Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 04-2004,
09/09/2004)

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, el cual opera en forma de programa.

ARTÍCULO 2. El Programa de Residencias es un beneficio complementario según lo estipulado en el *Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios*. Forma parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que emite los lineamientos generales de administración, y es administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en la Sede “Rodrigo Facio”, y por la Coordinación de Vida Estudiantil en la Sedes Regionales. La administración superior de cada Sede procurará, gestionará y organizará los recursos humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado de las residencias que tenga a su cargo.

ARTÍCULO 3. Este Programa está dirigido a estudiantes provenientes de zonas alejadas o de difícil acceso, de escasos recursos económicos, con fundamento en el índice socioeconómico de la categoría de beca asignada y que cuentan con el rendimiento académico acorde con lo establecido en el artículo 25 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

ARTÍCULO 4. Se define como residente a la población estudiantil activa que consolida matrícula en la Universidad de Costa Rica (UCR), que se admite en el *Programa de residencias* y que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5. Se define la residencia estudiantil como el espacio físico en donde el estudiante y la estudiante residentes se alojarán durante el año lectivo, para llevar a cabo su plan académico. Se ofrece en dos modalidades:

- a) En inmuebles propios de la UCR.
- b) En inmuebles particulares arrendados por la UCR.

En ambos casos se aplicará el presente reglamento.

Se concederá un plazo adicional de hasta tres días antes o después del inicio o finalización del ciclo lectivo, para facilitar la instalación o el desalojo de la población estudiantil en las residencias.

ARTÍCULO 6. Los objetivos del Programa de Residencias son:

- a) Brindar alojamiento a un bajo costo a la población estudiantil que cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento.
- b) Promover en la población estudiantil residente el desarrollo de hábitos y estrategias de estudio, de autorregulación y de utilización del tiempo libre, que le permitan el logro de un óptimo rendimiento académico y el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad.
- c) Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable.
- d) Propiciar, por medio de la mutua convivencia, el desarrollo de actitudes de responsabilidad, la necesidad de cultivar la confianza, la solidaridad y la tolerancia



entre compañeros y compañeras, en un marco de respeto a las preferencias, credos y convicciones.

- e) Contribuir con la formación integral de la población residente, mediante el fomento de la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y la conciliación, como métodos idóneos para la solución de conflictos.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 7. Son órganos de gestión y atención del Programa de Residencias las siguientes:

- a) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS)
- b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil.
- c) La Comisión Asesora del Programa de Residencias.
- d) La Comisión de Residencias de cada sede universitaria.
- e) El Comité de Atención Integral de cada sede universitaria. (CAI)

ARTÍCULO 8. La Comisión Asesora del Programa de Residencias está conformada por:

- a) La Jefatura de la OBAS, a la que le corresponde coordinar la comisión.
- b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales.
- c) Una persona representante estudiantil elegida por el Consejo Central de Residencias (COCERE) por un período de dos años.

ARTÍCULO 9. Son funciones de la Comisión Asesora del Programa de Residencias:

- a) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual del programa.
- b) Conocer las propuestas que presentan quienes estén a cargo de los programas de residencias de las distintas Sedes.
- c) Recopilar, analizar y sistematizar información acerca de la situación del

Programa de Residencias de cada sede universitaria.

- d) Informar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de cualquier situación especial que se presente en las residencias de cada sede universitaria o bien cuando esta solicite información.
- e) Elaborar un informe anual con carácter propositivo acerca de las posibles políticas y medidas administrativas que deben ser implementadas por el Programa de Residencias, para ser presentado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que se pronunciará al respecto.

ARTÍCULO 10. En cada sede universitaria habrá una Comisión de Residencias, la cual estará conformada por:

- a) Un coordinador o coordinadora, quien será una persona representante de la OBAS en el caso de la Sede Rodrigo Facio o de la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes Regionales.
- b) Una representación estudiantil, por designación de la población residente de las respectivas sedes universitarias.
- c) Una representación del CAI de la respectiva sede universitaria.
- d) La persona encargada de asuntos administrativos del Programa de Residencias de cada sede universitaria, cuando la hubiere.

ARTÍCULO 11. Son funciones de la Comisión de Residencias de cada sede universitaria:

- a) Preparar el plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.
- b) Divulgar y promover el cumplimiento de las normas de administración particular de cada residencia estudiantil.
- c) Conocer y dar solución a los asuntos relacionados con el funcionamiento particular de cada residencia estudiantil.
- d) Velar por la administración y el mantenimiento adecuado de los recursos



que el Programa de Residencias dispone para su funcionamiento.

- e) Recomendar a las instancias competentes el plan de inversión del presupuesto asignado a las residencias de cada sede universitaria.
- f) Propiciar el buen uso y aprovechamiento del equipo, bienes muebles e inmuebles, por parte de la población estudiantil residente.
- g) Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que el Programa requiera, y proponerlas ante las instancias correspondientes.
- h) Identificar las necesidades e inquietudes de la población estudiantil residente, y buscar posibles soluciones a sus demandas.
- i) Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes proyectos que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida.
- j) Presentar informes periódicos y un informe comprensivo al final de cada año, a la jefatura de la OBAS o a las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda.
- k) Reunirse al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se amerite.

ARTÍCULO 12. El Comité de Atención Integral estará conformado en cada sede universitaria que cuente con un Programa de Residencias, por el personal profesional asignado para la atención integral de la población estudiantil residente. El número de integrantes de este comité no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco. La jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, designará a uno de los integrantes como su coordinador o coordinadora por el tiempo que estime pertinente.

ARTÍCULO 13. Son funciones del Comité de Atención Integral:

- a) Programar y desarrollar proyectos preventivos y educativos, de conformidad

con los fines y objetivos del Programa de Residencias.

- b) Estudiar, recopilar y analizar las experiencias y criterios técnicos profesionales, referidos a modelos de convivencia adecuados a los fines del programa.
- c) Analizar y recomendar lo correspondiente a las solicitudes de ingreso a las residencias estudiantiles, ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda, tomando en consideración los requisitos establecidos por los reglamentos vigentes y siguiendo los lineamientos elaborados por la Comisión Asesora de Becas.
- d) Estudiar y emitir la respectiva recomendación sobre los casos de excepción a los que se hace referencia en el capítulo tercero del presente reglamento.
- e) Ubicar a los estudiantes y a las estudiantes por habitación o modalidad según el resultado del seguimiento grupal e individual.
- f) Evaluar las diferentes situaciones que se generen del proceso de convivencia y proponer las soluciones del caso.
- g) Mediar en la solución de conflictos originados en la convivencia estudiantil.
- h) Revisar semestralmente los requisitos de permanencia en el Programa de Residencias, para recomendar, al inicio del ciclo lectivo siguiente, la suspensión o continuidad del beneficio a cada estudiante.
- i) Coordinar con otras instancias administrativas y estudiantiles los aspectos que se requieran para el buen funcionamiento del Programa.
- j) Mantener la información de la población estudiantil residente de manera actualizada y automatizada, con el fin de que sea un insumo para los informes que se remitan a la OBAS, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a las autoridades que así lo soliciten.
- k) Instruir las denuncias de faltas disciplinarias de alguna persona miembro



de la comunidad estudiantil residente, de acuerdo con el capítulo quinto del presente reglamento.

- l) Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas con carácter complementario o sustitutivo a las sanciones, establecidas de acuerdo con el capítulo quinto del presente reglamento.
- m) Desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de problemas que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente.
- n) Realizar cualquier otra función solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia.

CAPÍTULO TERCERO SELECCIÓN DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL RESIDENTE

ARTÍCULO 14. La población estudiantil que aspire a ingresar en el Programa podrá solicitar la admisión ante la OBAS en la Sede *Rodrigo Facio* o en las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, según corresponda. Para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense o persona extranjera con residencia permanente o con algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país.
- b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.
- c) Proceder de zona alejada o de difícil acceso para el traslado al campus universitario.
- d) Matricular y aprobar la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada.
- e) Obtener un promedio ponderado (modificado o no) igual o superior a 7 en el año lectivo anterior.
- f) Para las personas estudiantes de primer ingreso, se tomará en consideración lo expuesto en los incisos a), b), c), además

de tener la condición de elegible en la UCR.

- g) De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud del interesado o la interesada.

ARTÍCULO 15. La asignación de cupo en el Programa Residencias se determinará con base en la solicitud de la persona estudiante, la categoría de beca de asistencia socioeconómica (5 y 4, en este orden de prioridad), la zona geográfica de procedencia, la carga académica, el promedio ponderado del año lectivo anterior o la nota de admisión para la población estudiantil de primer ingreso, y la disponibilidad de cupos, todos esos criterios en orden descendente de prioridad.

ARTÍCULO 16. En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, se tramitarán las solicitudes de ingreso, dando prioridad a los estudiantes y las estudiantes que califiquen para ingresar y estén en lista de espera (estudiantes que entregaron formulario de solicitud de residencia en el período respectivo, pero que según requisitos y cupos disponibles no lograron ingresar en el Programa).

ARTÍCULO 17. Si la solicitud de admisión al Programa es denegada, la persona afectada podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 18. El beneficio de residencia se otorga según lo estipulado en el plan de estudios de cada carrera, hasta la obtención del primer grado académico. Este beneficio podrá ser interrumpido si el estudiante o la estudiante no cumple con los requisitos establecidos en este reglamento. En casos especiales y en los que se requiera un grado



mayor para el ejercicio profesional, la persona residente podrá solicitar una prórroga; el CAI expresará su criterio técnico, para lo cual se integrará a este Comité la representación estudiantil del COCERE y la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, resolverá al respecto.

ARTÍCULO 19. Las condiciones para mantenerse en el Programa de residencias son las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 22 de este reglamento.
- b) Estar al día con las obligaciones financieras relacionadas con el Programa de Residencias.
- c) Presentar anualmente el formulario de solicitud respectivo en las fechas señaladas.

ARTÍCULO 20. En caso de retiro voluntario del Programa, el estudiante o la estudiante deberá informarlo por escrito a la Comisión de Residencias con quince días naturales de anticipación mínimo al retiro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso contrario, tendrá que asumir el pago de las obligaciones financieras inherentes al Programa de Residencias, correspondiente al tiempo no comunicado.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACIÓN RESIDENTE

ARTÍCULO 21. Son derechos de la población estudiantil residente:

- a) Contar con un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación.
- b) Manifestar sus preferencias, credos y convicciones en un marco de mesura.
- c) Disfrutar de un ámbito de respeto a sus pertenencias y a su privacidad.
- d) Organizar actividades de estudio y sana recreación dentro de un marco de respeto

al funcionamiento normal de la modalidad de residencias en que se encuentra ubicado.

- e) Acudir a las diferentes oficinas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales, en procura de atención y ayuda para resolver los problemas que se generen en razón de su condición de persona universitaria.
- f) Impugnar las resoluciones de los órganos e instancias establecidas en el presente reglamento.
- g) Plantear sugerencias al grupo de convivencia y a la Institución que permitan mejorar el Programa de Residencias.
- h) Integrarse y participar en forma activa en las actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia que se desarrolle en el Programa.
- i) Recibir visitas de familiares y amistades, siempre y cuando no alteren la organización y convivencia de la residencia; lo anterior debe efectuarse de acuerdo con las disposiciones administrativas específicas de cada residencia.
- j) Contar con las facilidades necesarias que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las disposiciones administrativas específicas de cada edificio de residencias.
- k) Obtener una efectiva y oportuna solución por parte de la Administración a los problemas que se reporten.
- l) Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 22. Son deberes de la población estudiantil residente:

- a) Mantener las condiciones básicas de aseo y orden, tanto en el área personal como del área de uso común.
- b) Velar porque las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el medio ambiente.



- c) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.
- d) Brindar información fidedigna cuando así se les requiera por parte del personal responsable del Programa de Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.
- e) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.
- f) No permitir el alojamiento de personas ajenas al programa, a excepción de estudiantes universitarios y estudiantes universitarias previamente autorizados por la Comisión de Residencias.
- g) Integrarse a participar en proyectos y actividades orientados a favorecer el proceso de convivencia o para la resolución de condiciones especiales de la población estudiantil residente.
- h) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de los compañeros y las compañeras.
- i) Mantener adecuados niveles de comunicación y de relaciones interpersonales.
- j) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles, equipos, mobiliario y utensilios.
- k) Conservar los extintores de fuego en buen estado.
- l) Mantener las salidas de emergencia libres de todo obstáculo.
- m) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.
- n) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.
- o) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.

CAPÍTULO QUINTO NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 23. El régimen disciplinario de la población estudiantil que goza del beneficio

de residencias se regirá por el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* y por el presente reglamento.

En caso de que se aplique el primer reglamento, conocerá y resolverá sobre la falta la Dirección de la Unidad Académica en que se encuentra inscrito el estudiante o la estudiante; en el segundo, la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil en cada Sede Regional, serán las instancias que resuelvan.

Solamente se aplicará una de ambas normativas para calificar y resolver una falta disciplinaria.

ARTÍCULO 24. Las siguientes se consideran faltas por ser específicas del Programa de Residencias:

LEVES:

- a) Practicar juegos de azar con dinero y otros bienes.
- b) Utilizar pertenencias de otros residentes sin su debida autorización o equipo general de residencias sin acatar las disposiciones para su uso.
- c) Incumplir con las condiciones básicas de aseo, orden y responsabilidades domésticas a nivel personal, grupal y en las áreas comunes.
- d) Hacer comentarios sobre situaciones personales o grupales que afecten la integridad moral de los residentes.
- e) La tenencia de mascotas.
- f) Perturbar el normal desarrollo de actividades académicas en las residencias.

GRAVES:

- g) Hacer cambios de ubicación, tanto de los residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.
- h) El ingreso en el inmueble en estado de ebriedad o drogadicción.
- i) Dañar la pintura o pintar rótulos en los edificios de residencias.



MUY GRAVES:

- j) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, así como de los inmuebles destinados a residencias, tales como generar conductas escandalosas, ruidos, gritos y música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general de la residencia.
- k) Tener, traficar o consumir dentro de la Universidad y sus dependencias o en cualquier lugar en el que se encuentre, en razón de la actividad académica o institucional, cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso.
- l) Permitir el alojamiento de personas ajenas al programa.
- m) Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la institución, de los residentes y funcionarios universitarios.
- n) Violar la privacidad de la correspondencia dirigida a otros residentes o funcionarios del programa.

ARTÍCULO 25. Las faltas serán sancionadas según la intensidad que produzca la conducta concreta, así como otras circunstancias atenuantes o agravantes de esta, de manera que exista proporcionalidad entre la calificación de la falta y la conducta denunciada. Para este efecto se utilizarán como tipos de sanción las siguientes:

Falta leve: se sancionará con una amonestación escrita con copia al expediente de la OBAS.

Falta grave: suspensión del beneficio de residencia hasta por un período de 30 días lectivos.

Falta muy grave: suspensión del beneficio por un período no menor de 30 días lectivos hasta por cuatro ciclos lectivos consecutivos.

ARTÍCULO 26. La falta de antecedentes disciplinarios del estudiante o la estudiante residente, buscar alternativas de solución a

los efectos que se desprenden de la falta cometida o reparar el daño ocasionado, podrán ser tomados en cuenta como atenuantes para determinar la sanción que corresponde.

ARTÍCULO 27. La reincidencia en las faltas, la comisión de una falta para ocultar otra, la preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un precio, recompensa o promesa remunerada, o la coacción, serán considerados como elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 28. Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes al proceso y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas.

ARTÍCULO 29. Cualquier persona, universitaria o no, que tenga conocimiento de que un estudiante o una estudiante en su calidad de residente haya cometido una falta disciplinaria, podrá denunciarlo por escrito y ofrecer las pruebas correspondientes si las tuviere, ante la OBAS de la Sede "Rodrigo Facio" o ante la Coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales.

En caso de que los hechos denunciados sean tipificados y cuya inobservancia constituya falta de disciplina por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes universitarias procederá con la denuncia, de conformidad con lo que establece el artículo 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Jefatura de la OBAS, en el caso de la "Sede Rodrigo Facio", o a la Coordinación de Vida Estudiantil, en el caso de las sedes



regionales, conocer de las faltas en primera instancia y comunicar la resolución escrita a la estudiante o el estudiante, acto que se notificará igualmente a la Defensoría Estudiantil, dentro del plazo contenido en el artículo 33 de este Reglamento.

Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer como segunda instancia los procedimientos disciplinarios estipulados en este reglamento.

ARTÍCULO 31. Recibida la denuncia, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales comunicará al estudiante o a la estudiante el carácter y los fines del procedimiento que se iniciará en su contra y la notificación de la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil, la cual nombrará un defensor o una defensora estudiantil; asimismo, trasladará la denuncia al CAI para que instruya el asunto. Este Comité deberá:

- a) Respetar el derecho de defensa por parte del estudiante o la estudiante residente.
- b) Dar oportunidad al estudiante o la estudiante residente de presentar y preparar las alegaciones, lo cual incluye el acceso al expediente vinculado con el caso.
- c) Emitir una recomendación en el término de diez días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento. En casos de comprobada necesidad, el CAI podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.

ARTÍCULO 32. Recibida la recomendación del CAI, la Jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil de las sedes regionales según, corresponda, deberá dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la cual se notificará al estudiante o a la estudiante residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil.

ARTÍCULO 33. La resolución podrá ser recurrida por parte del estudiante o la estudiante en forma escrita ante la OBAS o las Coordinaciones de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación.

ARTÍCULO 34. Si la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales declara sin lugar el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante podrá interponer recurso de apelación en forma escrita y razonada ante la Vicerrectoría, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la notificación. En caso de que al interponer el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante solicitara subsidiariamente la apelación, la OBAS comunicará el rechazo de la revocatoria y trasladará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 35. El plazo para resolver el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles; el plazo para resolver el recurso de apelación es de veinte días hábiles contados a partir del recibo del recurso.

Estos plazos podrán ser suspendidos cuando resulte necesario realizar una consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado al estudiante o a la estudiante, así como a la Defensoría Estudiantil.

ARTÍCULO 36. Los recursos de revocatoria y de apelación interpuestos por parte de la estudiante o del estudiante tendrán efecto suspensivo.

TRANSITORIO ¹

Una vez aprobado este reglamento, la Comisión de Residencias de cada sede universitaria tendrá un plazo máximo de 60

¹ En sesión 5012-03i, 14/09/2005, se conoce dictamen de la Comisión de Reglamentos, CR-CU-05-32, 12/08/2005, informando que este transitorio perdió vigencia en razón de su cumplimiento por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Este criterio es avalado por el Plenario.



días hábiles para definir las normas de administración particular a las que se hace referencia en el artículo 11 del presente reglamento. Estas deberán ser lo suficientemente discutidas con los estudiantes y las estudiantes residentes, que estén gozando del beneficio de residencia en el plazo indicado y sometidas a la aprobación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

NOTA: Mediante Resolución VIVE-R-30-2011 del 05/08/2011, se emiten las **“Disposiciones Administrativas particulares de las residencias estudiantiles del Recinto de Golfito”**.

ANEXO 1

Modificaciones introducidas en esta versión

Artículo	Sesión	Publicación
14	6512-07 17/08/2021	La Gaceta UCR 49-2021 25/10/2021
15	6512-07 17/08/2021	La Gaceta UCR 49-2021 25/10/2021